

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0789/2023

**TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

23 de marzo de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre la cancha Castillo Ledón que se encuentra dentro de la Alcaldía.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se pronunció respecto a 2/3 requerimientos.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la respuesta incompleta.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR**, porque no respondió el requerimiento 3.

### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Respuesta al requerimiento 3.



### PALABRAS CLAVE

Cancha, características, especificaciones, plano, búsqueda.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0789/2023

En la Ciudad de México, a **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0789/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074223000229**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

“SOLICITO SABER DE LA CANCHA DE CASTILLO LEDON LO SIGUIENTE  
1.-QUE DEPORTE SE JUEGA EN ESA CANCHA  
2.-CARACTERIZTICAS DE LAS CANCHAS.  
3.-PLANO DE LA CANCHA.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El ocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través del Oficio número **ACM/DGASCyD/0239/2023**, de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Acción Social, Cultura y Deporte, el cual señala lo siguiente:

“ En atención a su solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **092074223000229** a través del cual solicita lo siguiente:

“1.-QUE DEPORTE SE JUEGA EN ESA CANCHA, 2.-CARACTERIZTICAS DE LAS CANCHAS,3.-PLANO DE LA CANCHA.” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0789/2023

1.-QUE DEPORTE SE JUEGA EN ESA CANCHA

Prácticas de futbol y futbol como los ciudadanos lo determinen

2.-CARACTERIZTICAS DE LAS CANCHAS

Generalidades: cancha empastada techada, cuenta con vestidores, área de gradas

3.-PLANO DE LA CANCHA

No detentamos dicha información ya que no somos el área correspondiente” (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El ocho de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“NO SE CONTESTO NUMERAL UNO Y NUMERAL TRES” (Sic)

**IV. Turno.** El ocho de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0789/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El trece de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0789/2023**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0789/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **1019**, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Director General de Acción Social, Cultura y Deporte, el cual señala lo siguiente:

“(…), en mi carácter de Director General de Acción Social Cultura y Deporte, de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en términos de las fracciones II y III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y del acuerdo emitido con fecha trece de febrero del año en curso, vengo a formular a nombre del sujeto obligado Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, las manifestaciones respecto a la inconformidad planteada por el solicitante de información pública el C. (...):

En este acto estando en tiempo y forma, comparezco a efecto de desahogar la vista otorgada, respecto a la manifestación que realiza el recurrente, y que a la letra señala:

“[Se reproduce agravio]

Con fecha 24 de enero de 2023, se recibió la solicitud de información pública, con número PNT 092074223000229, a través del cual el ciudadano solicitó al ente obligado lo siguiente:

“SOLICITO SABER DE LA CANCHA DE CASTILLO LEDON LO SIGUIENTE 1. QUE DEPORTE SE JUEGA EN ESA CANCHA  
2.- CARACTERIZTICAS DE LAS CANCHAS  
3.- PLANO DE LA CANCHA”(Sic)

Respecto a lo solicitado en el punto número 1, se informó que en la cancha ubicada en el Modulo Deportivo denominado “Castillo Ledon”, se practica el fútbol tradicional, siendo la ciudadanía quien estipula sus reglas y forma de juego, ya que no existe un tipo o estilo de fútbol en específico.

Respecto a lo solicitado en el punto número 2, se informó que el Modulo Deportivo que nos ocupa tiene características generales, es decir, se encuentra empastada, techada, cuenta con un área de vestidores y el área de gradas, sin que obste, que el solicitante no porta mayor información o elementos que permitan brindar una debida contestación a su pedimento, pues únicamente pide “características de las canchas”, sin especificar a qué tipo de características



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0789/2023

se refiere o para qué requiere saber dicha información, siendo inconcebible que a través de éste recurso que hoy se contesta, manifieste que no se contestó lo solicitado, cuando el mismo recurrente no es claro en su solicitud.

Respecto a lo solicitado en el punto número 3, se informó que ésta Dirección General de Acción Social Cultura y Deporte, no detentaba dicha información, lo anterior tiene justificación, en el manual administrativo vigente para éste Órgano Político Administrativo, número MA-05/280222- CUAJ-2B0A de fecha 28 de febrero de 2022, el cual en su parte de organización establece, que ésta Alcaldía a través de la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte únicamente tiene entre sus funciones el de Administrar instalaciones deportivas, coordinar acciones y programas deportivos así como actividades recreativas, más no, funciones relacionadas a padrón inmobiliario, medidas, colindancias, planos, infraestructura urbana, construcción, conservación, mantenimiento y rehabilitación de los diferentes inmuebles públicos y/o de cualesquiera otra índole, como lo es el caso de planos que solicita el recurrente respecto al inmueble denominado "Modulo Deportivo Castillo Ledon"

Por lo anterior, se puede apreciar a simple vista, que no hay coincidencia entre lo señalado en el Recurso de Revisión y la solicitud inicial, lo que genera confusión, misma del que aprovecha el peticionario para hacer caer en error a esta H. Ponencia.

Esto es así, al exponer que *"no se contestó numeral uno y numeral tres"* ya que dicho agravio, resulta vago e impreciso, al no puntualizar los motivos por los que considera que no se da respuesta a su petición, máxime que, sí se dio respuesta oportuna a cada uno de los puntos que hace referencia el Ciudadano en su solicitud de información.

Ahora bien, siguiendo con el Modulo Deportivo denominado "Castillo Ledon", al ser una instalación deportiva multifuncional, no tiene medidas y longitudes (características) que le son aplicables a una cancha de "fútbol rápido", tal y como falsamente lo refiere el recurrente en otras solicitudes de información pública, al argumentar sin sustento alguno, que en ese modulo se juega el "fútbol rápido", cuando ahí, únicamente se juega el "fútbol tradicional", sin que existan reglas, tiempos, número de jugadores, o cualquier otro índole ya que la ciudadanía hace de su uso de forma indiferente, y es por ello, que no tiene un diseño específico. Para un mayor entendimiento de lo anterior, se hace del conocimiento a ésta H. Ponencia que el ciudadano (...), hoy recurrente, en reiteradas solicitudes de información pública, ha dicho lo siguiente:

*"las canchas de fútbol rápido tienen acepciones, variantes y modificaciones diferentes a las de un campo de fútbol tradicional"*

De lo anterior, se puede interpretar que las canchas de fútbol rápido se caracterizan a las de un terreno de juego tradicional, por tener medidas y dimensiones específicas, por el tipo de juego, y número de jugadores, es decir, el terreno tiene "características" diferentes a las de un campo tradicional, ya que se trata de una extensión territorial con dimensiones determinadas.

En este tenor, y al tener en claro que las canchas de fútbol rápido tienen características (dimensiones específicas y/o diferentes a las de un campo común) a las de una cancha común,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0789/2023

es que en reiteradas ocasiones éste Órgano Político Administrativo ha informado al recurrente, que el Módulo Deportivo denominado “Castillo Ledon”, no tiene las dimensiones para considerarla cancha de “fútbol rápido”, resultando incuestionable que el recurrente en otras solicitudes de información pública, solicite reiteradamente las características del supra citado modulo y posteriormente argumente no entender a qué nos referimos al decir que tal canchas no tienen las “características” (dimensiones del terreno de juego) de una de futbol rápido, cuando ha sido él mismo quien sustento alguno ha dicho que el referido modulo, tiene dimensiones distintas a las de un campo de juego común.

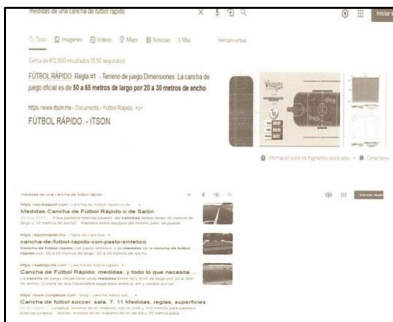
Con ello, se demuestra que el hoy recurrente, al referir que en el Modulo Deportivo denominado “Castillo Ledon” se juega el “fútbol rápido”, cae en el error, ya que es del todo falso y desde éste momento se niega, pues, se ha de reiterar que en dicho modulo deportivo al ser multifuncional se juega el “fútbol tradicional”, y por ello, no tiene un diseño ni medidas específicas, ya que la ciudadanía hace uso de manera libre sin el uso de reglas o cualquiera otra índole.

Luego entonces, y para un mayor entendimiento de esta ponencia, se hace notar lo siguiente:

a) El recurrente en diversas ocasiones ha referido sin sustento alguno, que el Modulo Deportivo denominado “Castillo Ledon” tiene las características (dimensiones y longitudes del terreno de juego), para considerarse cancha de “fútbol rápido”, lo cual es del todo falso.

b) El ente obligado, desconoce las medidas que deba tener un terreno de juego para ser considerado cancha de fútbol rápido, sin embargo, dicha información puede ser corroborada a través del sistema Internet.

c) Al hacer dicha búsqueda se encontró que las demisiones de una cancha de “fútbol rápido” deben ser de 50 a 65 metros de largo por 20 a 30 metros de ancho, sin embargo, se encontraron variaciones ya que en otros apartados se habla de que las medidas deben ser de 35 metros de largo y 18 metros de ancho, y las medidas dependen de los juegos nacionales o internacionales; sín que obste, que dichas medidas son de acceso público y pueden encontrarse en Internet incluso es posible encontrar empresas que ofrecen cotizar la construcción de una cancha de fútbol rápido, como se muestra del buscador Google:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0789/2023

Bajo dichas premisas, se puede concebir que el Modulo Deportivo denominado “Castillo Ledon”, no puede considerarse cancha de “fútbol rápido”, ya que como se puntualizó en el párrafo anterior, no cuenta con las medidas que deba tener un terreno de juego para considerarse cancha de fútbol rápido, como falsamente lo manifiesta el hoy recurrente, en el recurso que hoy se contesta.

En esta línea, podrá observar ésta ponencia, que la Dirección General de Acción Social, Cultura y deporte, no tiene información relacionada a medidas y colindancias, de los Módulos Deportivos, pues esa información le compete a otra área administrativa, ya que únicamente tiene entre sus funciones, administrar instalaciones deportivas y coordinar programas deportivos, tal y como se puntualizó líneas arriba, por lo que esta ponencia deberá entrar en un estudio a fondo al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda.

A partir de los precedentes antes expuestos, ésta H. Ponencia podrá determinar que no existe negligencia ni responsabilidad alguna de parte del Sujeto Obligado Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, resultando obsoleto el agravio que hace valer el ciudadano, al manifestar lo siguiente:

*“NO SE CONTESTO EL NUMERAL UNO Y NUMERAL TRES”*

Pues como se podrá observar, no existe agravio alguno, ya que el ciudadano refiere que no se respondió el numeral 1 y 3 de su solicitud, siendo el caso, que se le hizo saber lo que pidió, es decir, las características que tiene el Modulo Deportivo denominado “Castillo Ledon”, por lo cual, al exponer solamente que *“no se contestó el numeral uno y numeral tres”*, dicho agravio, resulta vago e impreciso, al no puntualizar los motivos por los que considera que no se da respuesta a su petición, máxime que, como se ha puntualizado en párrafos anteriores, sí existen los antecedentes a que hace referencia el Ciudadano en su solicitud de información.

Por lo tanto, al no especificar de manera clara y precisa los razonamientos por los que considera no fue atendida su petición, esta autoridad queda en estado de indefensión vulnerando los principios de congruencia y certeza jurídica, pues no señala los puntos que considera no atendidos, lo cual impide un estudio integral de lo que señala como agravio.

Bajo dichos parámetros, es por demás inconcebible que el recurrente argumente de manera dolosa que la Alcaldía deba contar con planos, conocer las reglas y características de un deporte que no se practica y de unas canchas que no se tienen, **cuando en más de una ocasión se le ha informado que en ésta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, no existen canchas de futbol rápido; se desconocen las medidas y longitudes que deba tener un terreno de juego para ser considerado cancha de futbol rápido; y que de igual forma se desconoce si existe disposición legal alguna que rija dicha disciplina**, y más aún, que el recurrente manifieste que no se contesta lo solicitado, cuando siempre se ha respondido en cada una de sus solicitudes lo peticionado, resultando además incuestionable la necesidad del recurrente de seguir solicitando información de la que ya se le ha dicho que no se tiene, por ello, que solicitó a ésta H. Ponencia se sirva tomar en consideración los argumentos esgrimidos con anterioridad al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0789/2023

En estas condiciones, es claro y evidente que el argumento de que se duele el ciudadano, resulta ser infundado e improcedente, en atención a los razonamientos y consideraciones antes expuestos, en consecuencia, **DEBE SOBRESERSE** el presente Recurso de Revisión intentado por el recurrente [...] solicitado a través del Sistema Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Ciudad de México, toda vez que lo cierto es que el acto reclamado imputable a mi representada Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, no viola ninguna norma legal en perjuicio de la parte recurrente.

Solicitando finalmente, se tenga por desahogada la solicitud de información pública, en los términos precisados.”(Sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número ACM/UT/1133/2023., de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente: “La que suscribe la C. Patricia López Orantes, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, señalado como domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones los correos electrónicos [oipecuajimalpa@live.com.mx](mailto:oipecuajimalpa@live.com.mx) y [jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx](mailto:jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx) y con fundamento en lo previsto en el artículo 230, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad a los artículos 74 y 82, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia y estando en tiempo y forma, vengo a rendir informe respecto al acto impugnado en el recurso al rubro citado como fue requerido mediante el SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN de la Plataforma Nacional de Transparencia, informe que se rinde en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES**

En atención al SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, mediante el cual se admite y notifica el expediente con número de registro **INFOCDMX/RR.IP. 0789/2023**, promovido por el C. (...), mediante el cual refiere una serie de inconformidades que describe en los hechos del acto o resolución que impugna, relativa a la respuesta otorgada a su solicitud con folio **092074223000229**, me permito manifestar lo siguiente:

1. Con la misma finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como **INFOCDMX/RR.IP.0789/2023**, que contienen el expediente en comento, con el oficio **ACM/UT/982/2023**, signado por la que suscribe a la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0789/2023

2. Manifiesto que, mediante el **ESCRITO** emitido por el Lic. (...), Director General de Acción Social, Cultura y Deporte de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, recibido ante la Unidad de Transparencia día veinticuatro de febrero del presente año, por medio del cual informa la atención brindada a la solicitud en comento.

3. Por lo que, se remite la atención brindada por la unidad administrativa por el medio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir a través del **Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el correo electrónico**, señalado para tal efecto.

4. Derivado de lo anterior, y como es claro notar se actualiza el supuesto al que se hace referencia el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en su momento procesal oportuno y previo a los trámites de ley se solicita declarar el sobreseimiento al que hace referencia el precepto legal invocado.

**MEDIOS DE CONVICCIÓN**

Ofrezco como pruebas a favor de esta Alcaldía que represento, las siguientes:

1. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/UT/982/2023**, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte.
2. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del ESCRITO, emitido por el Lic. Carlos A. Madrazo Silva, Director General de Acción Social, Cultura y Deporte de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual brinda atención a la solicitud en comento.
3. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la notificación realizada a través **del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación**, como medio señalado por recurrente para tal efecto, así como por el **correo electrónico**.
4. La PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a esta Alcaldía que represento.
5. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en los términos de la probanza anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos de este escrito, rindiendo el informe solicitado.

SEGUNDO: Tener por presentados lo correos electrónicos, para recibir notificaciones y acuerdos emitidos por ese Órgano Garante.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0789/2023

TERCERO: Admitir las pruebas ofrecidas por la Unidad de Transparencia, mismas que solicito sean valoradas en el momento de emitir la resolución correspondiente.” (Sic)

- B)** Oficio número ACM/UT/982/2023., de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente “En relación a la solicitud de Información con No. de folio PNT **092074223000229**, realizada por el C. (...), mediante la cual solicitó información relacionada con esa área a su digno cargo, me permito comunicarle que mediante el SISTEMA GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN de la Plataforma Nacional de Transparencia, se admitió el expediente **INFOCDMX/RR.IP. 0789/2023**, mediante el cual se hace referencia a la inconformidad interpuesta en contra de esta Alcaldía, derivada de la información solicitada.

Derivado de lo anterior, sirva encontrar anexo al presente el expediente en comento, a fin de que sean atendidos los puntos impugnados por el solicitante.

Por lo que, deberá de remitir a esta Unidad de Transparencia de manera impresa y de forma magnética, **a más tardar el día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, a efecto de estar en posibilidad de hacer llegar la información al interesado y de continuar el trámite respectivo y no incurrir en responsabilidad administrativa, conforme los términos establecidos en los artículos 230 y 243 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)

**VII. Cierre.** El 21 de marzo de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0789/2023

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0789/2023

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **trece de marzo de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó información de forma incompleta.

**a) Solicitud de información:** Sobre la cancha “Castillo león”.

1. ¿Qué deporte de juega en esa cancha?



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0789/2023

2. Características de las canchas.
3. Plano de la cancha.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** Responde que en dicha cancha se practica futbol y futbol como lo determinen la ciudadanía; respecto a las características informó que se trata de una cancha empastada, techada que cuenta con vestidores, y área de gradas; y del plano de la cancha respondieron que no eran el área correspondiente.

**c) Agravios.** La parte recurrente se inconformó por la entrega de la información incompleta únicamente respecto a los requerimientos 1 y 3. Por lo que 2 será acto consentido.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

**d) Alegatos.** Notificó que, en dicha cancha se pueden realizar diferentes tipos de deportes y futbol, ya que se trata de una cancha multifuncional, y no se pronuncia respecto al 3 requerimiento consistente en el plano de la cancha.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092074223000229**, presentada a través de la Plataforma Nacional de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0789/2023

Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

**Análisis**

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0789/2023

**II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0789/2023

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Respecto a la controversia en concreto, el particular se inconformó por la respuesta incompleta respecto al requerimiento 1 y 3, consistentes en:

- ¿Qué deporte de juega en esa cancha?
- Plano de la cancha.

Sin embargo, en vía de alegatos, se responde que en dicha cancha se pueden realizar deportes y jugar de la forma en que elija la ciudadanía, ya que se trata de una cancha multimodal.

Está respuesta la contesta **la Dirección General de Acción Social y Deporte**, quien conforme a su manual administrativo tiene las siguientes facultades: <sup>2</sup>

**Dirección General de Acción Social:**

---

<sup>2</sup> <https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/Manual-Administrativo-2022.pdf>





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0789/2023

**ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES**

**PUESTO:** Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte

**LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MEXICO**

**Artículo 75.** A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- II. Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos;
- III. Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario;
- IV. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;
- V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;
- VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;
- VII. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;
- VIII. Proponer a la persona titular de la alcaldía, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;
- IX. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
- X. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;
- XI. Proponer a la persona titular de la alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes;

**De lo que se desprende que dicha área es la competente para responder lo solicitado, y al entregar en alegatos la información faltante, este instituto considera válida su respuesta.**

Por otro lado, si bien el sujeto obligado en alegato **anexó como máxima publicidad** las características de una cancha de futbol rápido y especificó que la cancha Castillo Ledón no cuenta con dichas especificaciones, no es menos importante que **respecto al requerimiento consistente en el plano de la cancha, no se turnó al área competente**, toda vez que, según su manual administrativo, quien puede detentar dicha información sería la **Dirección de Desarrollo Urbano y la Jefatura de Alineamientos y números oficiales**, porque tiene como competencia cotejar la elaboración de planos de la Alcaldía.



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0789/2023

### PUESTO: Dirección de Desarrollo Urbano

- Evaluar y dar seguimiento a los registros de Manifestaciones de Construcciones tipo A, B y C, las Licencias de Construcción Especial, Registros de Obra Ejecutada, Registros por Acuerdo, Constancias de Publicitación Vecinal, Licencias de Anuncios en Vialidades Secundarias, permisos y autorizaciones, Prórrogas, Avisos de Terminación de Obra y Autorización de Uso y Ocupación de las mismas para cumplir con la normatividad vigente.
- Realizar visitas oculares a las obras en proceso, para corroborar el uso de suelo y su avance.
- Constatar los Avisos de Realización de obras menores para cumplir con la normatividad.
- Expedir las Licencias de Fusión, Subdivisión y Relotificación de predios para definir los usos y destinos del suelo.
- Analizar las solicitudes para el rompimiento de banquetas y guarniciones en la vía pública, verificando que se lleven a cabo de acuerdo a la ley, a fin de autorizar el trabajo.

Página 8 de 15

### MANUAL ADMINISTRATIVO

- Expedir los reportes de las Manifestaciones de Construcción y Licencias autorizadas a la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, al Instituto Mexicano del Seguro Social y demás Dependencias.
- Girar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, copia fotostática de las Licencias de Fusión o Subdivisión que se expidan, para cumplir con el requisito ante la instancia.
- Administrar los documentos relativos al Visto Bueno de seguridad y operación de los registros de Constancias de Seguridad Estructural de Inmuebles para informar los avances y el control del mismo.
- Evaluar las Constancias de Alineamiento y Número Oficial de predios para su autorización, conforme a los planos oficiales autorizados.
- Coordinar al titular del Órgano Político Administrativo, sobre la adquisición de reservas territoriales para el Desarrollo Urbano.
- Establecer las opiniones de la Alcaldía, sobre solicitudes de modificación a los programas de Desarrollo Urbano para impulsar el crecimiento.
- Determinar la opinión de la revisión de los estudios de Impacto Urbano y Ambiental para la detección de problemáticas y sus posibles soluciones en beneficio de los habitantes de la Alcaldía.
- Asesorar al titular del Órgano Político Administrativo en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos sobre la revisión y modificación al Programa de la Alcaldía de Desarrollo Urbano y a los programas parciales de Desarrollo Urbano.
- Coordinar a los comités correspondientes para el adecuado crecimiento de la ciudad.
- Autorizar las solicitudes de instalación de reductores de velocidad, adecuaciones geométricas de vialidades, sentidos de circulación, etc, para garantizar la seguridad de los habitantes.
- Atender las solicitudes de información turnadas por diversas instancias y del Órgano Político Administrativo, a través de oficinas de Atención al Ciudadano y de Atención al Ciudadano.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0789/2023

**PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales**

ALTERNATIVAS EJECUTIVAS DE LA REGISTRO Y PROCEDIMIENTOS ORGANIZACIONALES

- Dar seguimiento a los trámites de Alineamientos y Números Oficiales, Fusiones, Subdivisiones, Relotificaciones, rompimiento de banquetas para que se realicen en los términos y condiciones que establezca la normatividad vigente atendiendo a las demandas ciudadanas.
- Elaborar las constancias de Alineamiento y Números Oficiales conforme a los planos oficiales y derechos de vía autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) para fomentar el ordenamiento de los predios.
- Formular las licencias de Fusión, Subdivisión y Relotificación de predios para garantizar su conservación y evitar su alteración.
- Realizar estudios y proponer modificaciones necesarias al programa de la Alcaldía y a los programas parciales de Desarrollo Urbano, así como, la elaboración de opiniones que soliciten en esta materia para continuar con una política de crecimiento urbano ordenado.
- Elaborar levantamientos topográficos y dictámenes de la vía pública para determinar la delimitación relacionada con propiedades privadas.
- Elaborar autorizaciones para rompimiento de banqueta en vía pública conforme a las disposiciones aplicables vigentes.
- Gestionar el informe de las licencias de Fusión, Subdivisión y Relotificación expedidas para su envío, conocimiento y graficación a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI).
- Gestionar las actividades necesarias con las diferentes dependencias para llevar a cabo la elaboración de las Constancias de Alineamiento y Números Oficiales.
- Evaluar los **planos** de Alineamientos y Derechos de vía vigentes para llevar a cabo las modificaciones necesarias en beneficio de los habitantes de la Alcaldía.
- Actualizar la cartografía de la Alcaldía para mantener el orden y control de la demarcación, fijar límites entre colonias y Alcaldías en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) para especificar el perímetro territorial.

Por lo que, este Instituto cree necesario:

- Se turne dicho requerimiento a la Dirección de Desarrollo Urbano y la Jefatura de Alineamientos y números oficiales.

Bajo las consideraciones anteriores y toda vez que no se entregó parte de la información respecto al **punto 3**, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, **no se pronunció estrictamente** sobre lo solicitado, **incumpliendo** con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0789/2023

Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

**Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **no cumplió con el principio de**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0789/2023

**congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual NO aconteció en el caso concreto.

Conforme a lo vertido en las consideraciones, podemos inferir que el agravio del particular resulta **parcialmente fundado**, por lo que es procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0789/2023

- Se turne de nuevo la solicitud a todas las unidades de la Alcaldía Cuajimalpa competentes, sin olvidar a la **Dirección de Desarrollo Urbano y la Jefatura de Alineamientos y números oficiales**,
- Entregar la información faltante tal y como obre en sus archivos sobre los siguientes requerimientos:
  - El plano de la cancha Castillo Ledón.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0789/2023

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0789/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**